

REGLAMENTO DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION ECONOMICA

Modificación aprobada por el Honorable Consejo de Presidentes de Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en sesión extraordinaria, de fecha 23 de mayo de 2008. Modificaciones posteriores se indican a pie de página

ARTICULO 1. La Comisión de Control de Gestión Económica, en adelante "la Comisión", es un órgano independiente del Directorio, que tiene por función inspeccionar y revisar a los clubes afiliados en los aspectos presupuestario, financiero y contable con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículo primera letra g), cuarto letra e) y quinto número 3) de los Estatutos de la Asociación.

El presupuesto anual de la Asociación contemplará los recursos necesarios para que la Comisión pueda desempeñar adecuadamente sus funciones.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Asociación, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- b) Consejo, el Consejo de Presidentes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- c) Consejero, la persona habilitada para representar a un club en el Consejo de Presidentes;
- d) Directorio, el Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- e) Comisión, la Comisión de Control de Gestión Económica de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- f) Club o clubes, las personas jurídicas afiliadas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- g) Tribunal de Disciplina, el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

ARTICULO 3. La Comisión estará integrada por 5 (cinco) miembros, de los cuales 3 (tres) serán elegidos directamente por el directorio y 2 (dos) elegidos por el Consejo de Presidentes para un período de dos años, vencidos los cuales y en el evento de no haberse llamado a nuevas elecciones, seguirán funcionando hasta la fecha en que el Directorio cite a un Consejo de Presidentes Extraordinario con el fin de elegir una nueva Comisión. Asimismo, el Directorio podrá invitar a participar de la Comisión a 2

Ejecutivos y/o Directores de la ANFP, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Frente a la información de los clubes que conozcan los miembros de esta Comisión en el ejercicio de sus funciones, la que muchas veces puede calificarse de privilegiada, los miembros de la Comisión se obligan a guardar absoluta confidencialidad frente a terceros ajenos a esta ANFP, y sólo la entregarán al Consejo de Presidentes de la ANFP, su Directorio, el Tribunal de Disciplina de la ANFP, u otro órgano de esta Asociación que así lo requiera.

ARTICULO 4. Son requisitos para integrar la Comisión:

- a) Gozar de reconocido prestigio;
- b) Haber obtenido el correspondiente título universitario y ejercido en forma destacada la profesión en el área económica, contable o jurídica;
- c) No haber detentado, a lo menos en los cinco años anteriores a la elección, la condición de director o funcionario ejecutivo de la Asociación o de algún club.

ARTICULO 5. La elección de los dos miembros de la Comisión que corresponden al Consejo se hará de entre la lista de candidatos presentados por los clubes. Cada club tendrá derecho a presentar un candidato, inscribiéndolo en la Secretaría de la Asociación hasta 72 horas antes de la elección.

Cada consejero podrá votar por dos candidatos, resultado electos quienes obtengan las dos primeras mayorías. En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá por una nueva votación entre los postulantes que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

De los candidatos que no resultaren elegidos, aquellos tres que hubiesen obtenido mayor votación serán designados suplentes de la Comisión. Al efecto se establecerá un orden de prelación de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos; si dos o más candidatos no electos hubiesen alcanzado igual número de votos, la Comisión, en su primera sesión, establecerá la prelación entre estos miembros suplentes.

ARTICULO 6. Los miembros de la Comisión podrán ser removidos por el Consejo, previo desafuero por el Tribunal de Honor de la Asociación, con el voto conforme de los 2/3 de los consejeros en ejercicio. 3

ARTICULO 7. En caso de fallecimiento, renuncia, censura, ausencia por más de 60 días sin autorización del Directorio o imposibilidad de un miembro de la Comisión para desempeñar el cargo, será reemplazado por un miembro suplente de acuerdo al orden de prelación preestablecido.

Si no fuese posible proveer el cargo vacante por un miembro suplente, se procederá a la designación por elección del Consejo o del Directorio según corresponda.

ARTICULO 8. La Comisión de Gestión, en su primera sesión, designará Presidente y Secretario; sesionará, con un quórum de 3 integrantes, a lo menos quincenalmente y cada vez que el Presidente de la Comisión disponga. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y serán obligatorios para todos los clubes afiliados a la Asociación.

El incumplimiento por parte de un club de las resoluciones de la Comisión será sancionado por el Tribunal de Disciplina con la pérdida de hasta 3 puntos en las competencias oficiales.

Las resoluciones y acuerdos de la Comisión serán públicos, salvo aquellos a los que ésta, por la unanimidad de sus miembros determine otorgarles el carácter de reservados. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión, aún los de carácter reservado, serán puestos en conocimiento del Directorio.

ARTICULO 9. Son atribuciones de la Comisión:

a) Requerir, de los clubes o de la Asociación, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

b) Conocer los estados financieros que periódicamente deben presentar los clubes;

c) Pronunciarse acerca de los presupuestos anuales de los clubes, para su posterior aprobación por parte del Directorio en conformidad a la Ley N° 20.019.-;

d) Pronunciarse, durante el transcurso del año, de las modificaciones al presupuesto anual de los clubes que así lo requieran, las que posteriormente deberán ser aprobadas por el Directorio.;

e) Conocer los informes trimestrales que presenten los clubes, en conformidad al artículo 11 letra d) del Reglamento de Organizaciones Deportivas;

- f) Revisar las planillas de remuneraciones pagadas a sus jugadores y cuerpo técnico con sus liquidaciones de sueldos debidamente firmadas, y el comprobante de pago de las cotizaciones previsionales de los mismos trabajadores, que los clubes deben remitir mensualmente a la Asociación, en las fechas establecidas en las Bases de los Campeonatos Nacionales;
- g) Ejercer las funciones inspectivas, en el aspecto económico-financiero de los clubes, especialmente el comportamiento del presupuesto de ingresos y gastos.;
- h) Establecer normas comunes a todos los clubes para la elaboración de sus presupuestos, tomando como base lo informado por la Superintendencia de Valores y Seguros;
- i) Proponer al Consejo la adopción de modalidades contables comunes a todos los clubes;
- j) Proponer la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones respecto de los clubes que incumplan sus obligaciones de índole económica-financiera;
- k) Informar al Directorio de toda inobservancia a las normas estatutarias y reglamentarias que detecte;
- l) Evacuar los informes que soliciten los organismos pertinentes de la Asociación.

ARTÍCULO 10. La Comisión determinará el plazo en que los clubes deban presentar sus presupuestos anuales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, número 3, letra a) de los Estatutos y lo establecido en el artículo 6° letra a) de la Ley N° 20.019 y artículo 11° letra a) y 12° del Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales.

ARTICULO 11. Una vez recibidos los presupuestos, la Comisión dispondrá de un plazo de 10 días corridos para formular objeciones u observaciones a los presupuestos presentados.

Los clubes cuyos presupuestos hubieren sido objetados u observados deberán, dentro de un plazo de 10 días corridos, enmendarlos, presentar los respaldos requeridos o aportar garantías personales constituidas por los miembros del Directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la Comisión de Deporte Profesional respectiva, por el monto de los egresos presupuestados que a juicio de la Comisión no aparecieren como debidamente financiados. Estas garantías serán acompañadas a la Comisión por medio de copias fidedignas del instrumento en que consten, con el objeto de ser calificadas por la Comisión, que podrá rechazarlas a su solo

juicio, sin derecho de apelación, en un plazo máximo de cinco días. 5 Durante el transcurso del año, los clubes podrán presentar a consideración de la Comisión modificaciones a su presupuesto aprobado. La resolución de la Comisión a este respecto, previo acuerdo del Directorio, no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 12. El club que no presente oportunamente su presupuesto, o que éste le fuere definitivamente rechazado, no podrá participar de las competencias oficiales en el caso que las competencias no se hubieren iniciado, y en el evento que ellas se hubieren iniciado, al término de la temporada descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

ARTICULO 13. Los clubes deberán informar trimestralmente a la Comisión acerca de su marcha económica-financiera en los plazos que ésta fije. La no presentación de cada uno de estos informes será sancionada con la pérdida de hasta tres puntos en las competencias oficiales.

Los clubes deberán presentar trimestralmente a la Comisión, una copia de la presentación hecha a la Superintendencia de Valores y Seguros con las certificaciones emitidas por la Inspección del Trabajo o la autoridad pública que al respecto tenga competencia, que acrediten que aquéllos se encuentran al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

La no presentación de cada uno de estos informes será sancionada con la pérdida de hasta tres puntos en las competencias oficiales, sin perjuicio de la sanción que la Superintendencia solicite a la Asociación, en conformidad a los artículos 8 y 9 de la ley N° 20.019, esto es la pérdida de la membresía o desafiliación del club en la Asociación.

ARTICULO 14. Si al conocer de estos informes se detectasen irregularidades o desfases relevantes respecto del presupuesto aprobado de algún club, la Comisión, junto con requerir el acuerdo previo del Directorio para lo cual deberá poner todos los antecedentes en conocimiento de éste, podrá:

a) Disponer que se practique una auditoría, a costa de la ANFP, la que será realizada por la empresa que audita a la ANFP, y en el caso que ésta no pudiera realizarla, la efectuará una de las 5 empresas auditoras de mayor prestigio en la zona donde se encuentre el club afectado, las que deberán estar inscritas y reconocidas por la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) Prohibir al club afectado participar en la transferencia de jugadores sin la autorización previa de la Asociación;

c) Solicitar al Tribunal de Disciplina la suspensión de las competencias profesionales del club involucrado por lo que resta del año, descendiendo al término de la temporada a la categoría inmediatamente inferior.

d) Proponer al Consejo la desafiliación del club infractor.

ARTICULO 15. La Comisión, en cualquier tiempo y previa autorización del Directorio, podrá iniciar fiscalizaciones respecto de la marcha económica-financiera de algún club.

Estas fiscalizaciones podrán ser iniciadas de oficio o por solicitud fundada de cualquier interesado.

ARTICULO 16. Si por motivo de estas fiscalizaciones la Comisión detectase irregularidades, graves desfases presupuestarios o una situación de insolvencia, la Comisión de Gestión procederá según dispone al artículo 14.

ARTICULO 17. Corresponderá a la Comisión verificar el fiel cumplimiento, por parte de los clubes, de la obligación de remitir mensualmente a la Asociación la planilla de remuneraciones pagadas a sus jugadores y cuerpo técnico, y/o sus liquidaciones de sueldos debidamente firmadas, y el comprobante de pago de las cotizaciones previsionales de los mismos trabajadores, según dispongan las Bases del campeonato Nacional que se trate. Se admitirán en este sentido las planillas electrónicas que acrediten el pago de remuneraciones.

El o los clubes que incumplieren la obligación de presentación de planillas de pago de sueldo y cotizaciones previsionales y de salud, de conformidad a lo establecido en las Bases, tendrán las sanciones que continuación se indican:

a) Por el primer incumplimiento o presentación extemporánea, dentro de la temporada: amonestación por escrito;

b) Por cada incumplimiento posterior o presentación extemporánea: pérdida de tres puntos;

c) Si al último día hábil del mes en que no se cumplió la obligación de presentación de planilla, producto de lo cual, el o los clubes haya o hayan sido objeto de alguna sanción, el o los clubes infractores no acrediten el pago efectivo de la remuneración y/o cotización de la sanción, perderá tres puntos adicionales.

d) El o los clubes que hubieren sido sancionados de acuerdo a este artículo, por infracción cometida durante tres meses seguidos o cinco meses dentro del período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año correspondiente a la temporada respectiva, descenderá al término de la temporada a la categoría inmediatamente inferior.

A los clubes sancionados de acuerdo a este artículo, no le serán recibidas las planillas del mes siguiente, si no acreditan el pago de las obligaciones por las que fueron sancionados.¹

ARTICULO 18. Cuando la persistencia y reiteración de este tipo de infracciones por parte de un club constituyan indicio inequívoco de que no cuenta con el respaldo y solvencia económicos requeridos, la Comisión, previo acuerdo del Directorio, podrá solicitar al Tribunal de Disciplina o al Consejo, según el caso, que se le suspenda de las competencias o se le desafilie.

ARTICULO 19. Todo incumplimiento por parte de un club de las resoluciones de la Comisión de Gestión será sancionado por el Tribunal de Disciplina o el Consejo, según corresponda.

ARTICULO 20. La Comisión propondrá la imposición de sanciones a los clubes infractores mediante requerimientos presentados al Tribunal de Disciplina o al Consejo, según el caso. Este requerimiento deberá contener una propuesta precisa de sanciones a aplicar.

En el mismo requerimiento la Comisión podrá proponer al Tribunal de Honor de la Asociación la adopción de sanciones respecto de los dirigentes de los clubes infractores, conforme al Art. 60 y 61 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTICULO 21. La sanción de suspensión de las competencias que afectará a un club no se extenderá a sus series de fútbol joven. Esta sanción de suspensión, excluirá al club sancionado de la participación en cualquier distribución de excedentes u otros recursos financieros que pudiere efectuar la Asociación.

Los partidos que hubiere disputado un club antes de ser suspendido de las competencias se tendrán por nulos.

ARTICULO 22. Las notificaciones que la Comisión deba practicar a clubes o dirigentes se registrarán por las normas contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTICULO FINAL. Por la sola notificación por algún medio válido de un requerimiento que presente la Comisión al Tribunal de Disciplina, el club afectado se encontrará válidamente citado para la sesión más próxima de dicho Tribunal.

¹ Artículo modificado por el Honorable Consejo de Presidentes de Clubes de la Asociación Nacional, en sesión extraordinaria, de fecha 27 de enero de 2009

ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante el tiempo en que se procede a la primera elección de los miembros de la Comisión señalados en el artículo quinto de este reglamento, los tres miembros vigentes de la Comisión permanecerán en sus cargos y el Directorio nombrará a dos integrantes que le corresponden en conformidad al artículo tercero de este cuerpo reglamentario, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de esta modificación.

Una vez realizada la elección de los dos miembros que elige el Consejo, el Directorio nombrará al integrante faltante de tal forma de completar los tres integrantes que por este Reglamento le corresponde designar, dentro de los quince días siguientes a la elección mencionada, completándose así el número de cinco integrantes que establece el artículo tercero precedente. 8

Las modificaciones a este Reglamento fueron aprobadas por el Honorable Consejo de Presidente de Clubes en reunión extraordinaria efectuada el 23 de mayo de 2008, siendo el Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional el siguiente: Harold Mayne-Nicholls S., Presidente; Guillermo Vera M. 1° Vicepresidente; Felipe Israel Q. 2° Vicepresidente, Jorge Contador A., Secretario General; Andrés Montrone P., Tesorero; los Directores Arturo Chahuán I. y Sergio Zarzar A.; Gustavo Camelio U., Gerente General; y Carlos Morales G., Secretario Ejecutivo.

Modificaciones posteriores se indican a pie de página